

DECRETO

En relación al Expte. 2020/2408, sobre CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOJA, DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y PYMES, PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO CAUSADO POR EL COVID-19 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOJA.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a autónomos y PyMEs para hacer frente al impacto económico causado por el COVID-19 en el término municipal de Loja, cuya aprobación definitiva se produjo por el Pleno de la Corporación en fecha 15/10/2020, siendo publicadas en el BOP de Granada nº 181, de 28/10/2020, y la Resolución de Alcaldía de fecha 9/8/2020, por la que se aprobó la Convocatoria de subvenciones, cuyo extracto apareció publicado en el BOP de Granada Nº 192, de 13 de noviembre de 2020.

Considerando debidamente cumplidos hasta el momento los trámites procedimentales y demás requisitos legales que resultan de la normativa arriba citada. Entre otros, y en síntesis:

- **Subsanación de Solicitudes.** Por parte de la Comisión Técnica de Valoración, como órgano instructor en el expediente, se requirió a las personas físicas y jurídicas interesadas, a efectos de subsanación de solicitudes presentadas, según consta en acta de fecha 27 de noviembre de 2020, que incluye relación de códigos de requisitos y listado de solicitudes presentadas con indicación de códigos de requisitos/documentos a subsanar, en su caso.
- **Propuesta Provisional de Resolución.** Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes, y examinada la documentación presentada por los solicitantes, la Comisión Técnica de Valoración, en fecha 10/12/2020 procedió a la evaluación de las solicitudes, previamente admitidas, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases y en la Convocatoria, emitiendo propuesta provisional de resolución, conteniendo: a) relación de personas físicas y jurídicas interesadas admitidas como beneficiarios provisionales, con indicación de la puntuación obtenida tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos definidos en las bases y la cuantía de la subvención otorgable. b) relación de personas físicas y jurídicas interesadas cuyas solicitudes fueron consideradas inadmitidas, archivadas o desestimadas con indicación de los respectivos motivos. Así, se publicaron la relación de códigos de motivos de exclusión y listado de solicitudes inadmitidas o desestimadas, con indicación de sus respectivos códigos de motivos, e igualmente, los listados de solicitudes admitidas para la Línea 1 y para la Línea 2, con indicación de la puntuación obtenida y la cuantía de subvención otorgable; concediendo a los interesados un plazo de cinco días hábiles para que pudieran alegar, reformular o comunicar su aceptación a la subvención propuesta.
- **Propuesta de Resolución Definitiva.** Transcurrido el plazo para alegar, reformular o aceptar la propuesta provisional de resolución, y analizadas y estudiadas las alegaciones presentadas, **LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN, en fecha 18/12/2020 formuló PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA,** que no supera en ningún caso las cuantías totales máximas de los créditos establecidos en la presente convocatoria: 100.000 € para la Línea 1 y 150.000 € para la Línea 2.

Dicha propuesta incluye las relaciones de personas que presentaron alegaciones y los motivos de estimación o desestimación; listado de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y cuantía de la misma, actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y para los que no se propone subvención por exceder del crédito máximo establecido en la convocatoria (esto afecta a la línea1); así como listado de solicitudes inadmitidas, archivadas o desestimadas de ambas líneas de subvención, con indicación de sus respectivos motivos.

Firma 1 de 1
FRANCISCO JOAQUIN CAMACHO BORREGO
23/12/2020
ALCALDE-PRESIDENTE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	03d3536e3fa54870b484d73e18858fed001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1023 - Fecha Resolución: 23/12/2020 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



La Comisión Técnica de Valoración informó al propio tiempo, que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Vista y conforme anterior Propuesta de Resolución de Definitiva, elevada por la Comisión Técnica de Valoración a esta Alcaldía, como órgano competente para la Resolución de la concesión de las subvenciones en el presente expediente.

Considerando la propuesta de gasto que se desprende de los documentos arriba mencionados,

De conformidad con las facultades que me otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Publicar la relación/listado de solicitantes que presentaron alegaciones contra la propuesta provisional de resolución, y la estimación o desestimación de las mismas, con sus motivos respectivos, acordada por la Comisión Técnica de Valoración en fecha 18/12/2020. Se adjunta dicha relación a la presente Resolución

SEGUNDO.- CONCEDER subvención a los interesados relacionados en los listados de solicitudes de las Líneas 1 y 2 para los que la Comisión Técnica de Valoración en fecha 18/12/2020 propuso concesión de subvención, en la cuantía propuesta, para la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Se adjuntan dichos listados a la presente Resolución.

Ascendiendo las cuantías totales de subvención que se conceden, a 100.000 € para la Línea 1 y 75.376,68 € para la Línea 2.

TERCERO.- Desestimar de entre las solicitudes presentadas para la Línea 1, aquellas a las que la Comisión Técnica de Valoración en fecha 18/12/2020 propuso importe “0” por no alcanzar la puntuación mínima para acceder a las subvenciones, de acuerdo con los criterios de valoración y la prelación resultante, es decir, porque se excedería del crédito máximo destinado a dicha Línea, de 100.000 €.

CUARTO.- Desestimar o inadmitir las solicitudes relacionadas en los listados correspondientes, adjuntos a la presente Resolución, para las líneas 1 y 2, por los motivos expresados en los mismos.

QUINTO.- Disponer la realización de gasto por importe de 100.000 € para la Línea 1 y 75.376,68 € para la Línea 2.

SEXTO.- Las subvenciones referidas en el apartado Segundo se conceden especialmente en las siguientes condiciones:

-OBJETO DE LAS SUBVENCIONES:

Para la Línea 1. Aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad económica en el término municipal de Loja y dicha actividad se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y la posterior modificación introducida por el Resal Decreto 465/2020 de 17 de marzo o aquellas que hayan visto reducida su facturación en el periodo de la situación de emergencia hasta un 75 %.

Para la Línea 2. Aquellas otras empresas, cuya facturación no supere los 3.000.000 de euros, haya ejecutado a partir del 14 de marzo de 2020 y/o vayan a ejecutar dentro de los plazos establecidos en las bases de esta convocatoria, una o varias de las inversiones que se incluyan en las siguientes categorías:

Firma 1 de 1
FRANCISCO JOAQUIN CAMACHO BORREGO
23/12/2020
ALCALDE-PRESIDENTE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 03d3536e3fa54870b484d73e18858fed001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1023 - Fecha Resolución: 23/12/2020 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



- a) **Digitalización o venta online.** Para aquellas empresas que hayan optado por la digitalización o venta online, se subvencionará los gastos derivados de dicha implantación realizados a partir del 14 de marzo de 2020. Se podrá subvencionar hasta un 50 % del coste con un máximo de 1.000 €.
- b) **Mejora y adaptación de establecimientos.** Para la realización de obras de mejora y adaptación ejecutadas o previstas de ejecutar a partir del 14 de marzo de 2020. Se podrá subvencionar hasta un 50 % del coste con un máximo de 5.000 €.
- c) **Abastecimiento de material de protección contra el COVID-19.** Para aquellas empresas que se abastezcan de material de protección contra el COVID-19, se subvencionará hasta un máximo de 200 euros.
Estas ayudas son excluyentes entre sí, es decir, solo puede ser beneficiario de una sola ayuda, aunque si es compatible la línea 1 y una de las opciones de la línea 2, teniendo prioridad en ésta última la destinada a digitalización o venta online.

-APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Cien mil euros (100.000 €) para la Línea 1; y Setenta y cinco mil trescientos setenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (**75.376,68** €) para la Línea 2; con cargo a la aplicación presupuestaria 241.479 “Subvenciones a Empresas Privadas” del Presupuesto Municipal de 2020.

-PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: Desde el 14 de marzo de 2020 hasta un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión.

-PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN: La justificación de las ayudas se hará en un plazo de 6 meses después a partir del día siguiente a la notificación de concesión de las mismas.

Deberá aportarse:

- Certificado actualizado de Situación Censal en el que conste la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad a fecha de presentación de la justificación.

-Resolución o certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente, de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá presentarse un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la justificación de la misma y/o cualquier otro documento que acredite el mantenimiento del empleo en la actividad económica.

-Para la justificación de la línea 2, además de los documentos anteriores se aportará:

1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago.
2. Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. Una declaración jurada relativa a la obtención de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
4. Documentos gráficos (fotografías, planos y similares) y, en su caso, electrónicos, acreditativos de las actuaciones llevadas a cabo.

Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En el caso de que la justificación válidamente aceptada fuera por cuantía inferior al presupuesto aceptado que figura en la resolución de concesión como inversión subvencionable se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado.

Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona o entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son

Firma 1 de 1
FRANCISCO JOAQUIN CAMACHO BORREGO
23/12/2020
ALCALDE-PRESIDENTE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	03d3536e3fa54870b484d73e18858fed001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1023 - Fecha Resolución: 23/12/2020 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



sustanciales de modo que impiden comprobar el cumplimiento, conllevará la pérdida de eficacia de la subvención, revocándose la concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la misma, y en su caso, iniciando el correspondiente expediente de reintegro.

FORMA Y SECUENCIA DE PAGO.

El abono de la subvención se efectuará realizando un pago anticipado por el importe máximo del 50 % de la subvención concedida, que se tramitará tras la publicación de concesión.

El resto de la subvención se abonará una vez que la entidad haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización del proyecto subvencionado y el gasto realizado.

COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones serán compatibles con otras posibles ayudas concedidas por cualquier Administración o Entidad Pública o privada para la misma finalidad, no pudiendo ser la suma de las mismas superior a la cuantía del proyecto. El beneficiario está obligado a comunicar al Ayuntamiento de Loja, por escrito, las ayudas concedidas de otras Administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad, así como, aquellas otras que se le concedan con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de que el importe de las subvenciones supere el coste de la actividad, la subvención será minorada en el exceso o se requerirá el oportuno reintegro del importe excedido.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS,

- a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
- b) Mantener durante 6 meses, después de la concesión de la ayuda, como mínimo, el 50 % de la plantilla de trabajadores que consta en la documentación aportada por la empresa en la solicitud.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Local y Seguridad Social.
- e) Aportar la documentación que figura en las Bases.
- f) Facilitar a la Entidad Local las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.
- h) Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Loja, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la presente subvención.
- i) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas, en su caso, la concesión de la presente subvención.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los arts. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.
- k) Cumplir con las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

-REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la legislación general de subvenciones.

Procederá el reintegro de la subvención, además de por las causas previstas en la citada legislación, por las causas indicadas en la Base reguladora N° 22.

El reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en los casos que procedan, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde al Alcalde de Loja, a propuesta de la Intervención Municipal, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos municipales.

Firma 1 de 1
FRANCISCO JOAQUIN CAMACHO BORREGO
23/12/2020
ALCALDE-PRESIDENTE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	03d3536e3fa54870b484d73e18858fed001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1023 - Fecha Resolución: 23/12/2020 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



-RÉGIMEN SANCIONADOR. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para la incoación y resolución del procedimiento sancionador el Alcalde de Loja.

SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución a los interesados, de forma conjunta en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de Loja; y dar traslado a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Así mismo, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida en:

-La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente en sus arts. 18 y 20.8.

-La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y

-La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

OCTAVO.- Lo que se hace público a los efectos oportunos, advirtiendo de que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Loja, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE

D. Francisco Joaquín Camacho Borrego

Firma 1 de 1
FRANCISCO JOAQUÍN
CAMACHO BORREGO
23/12/2020
ALCALDE-PRESIDENTE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 03d3536e3fa54870b484d73e18858fed001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1023 - Fecha Resolución: 23/12/2020 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

